REGLAMENTO (CE) Nº 2645/1999 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 1999

sobre las solicitudes de certificados de importación ACP de los productos del código NC 1007 00 90

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 [2],

Visto el Reglamento (CE) nº 1706/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 715/90 [3],

Visto el Reglamento (CE) nº 2809/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, que adopta para el sector de los cereales disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1706/98 del Consejo por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) [4],

(1) Considerando que la Comisión debe fijar un coeficiente único de reducción de las cantidades solicitadas, cuando éstas superen la cantidad del contingente anual, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la presentación de las solicitudes;

(2) Considerando que las solicitudes de certificados presentadas el 13 de diciembre de 1999 se refieren a 11 555 toneladas y la cantidad máxima que puede concederse es de 4 763 toneladas con derechos de aduana reducidos del 60 %; que procede fijar el correspondiente porcentaje de reducción para las solicitudes de certificados de importación presentadas el 13 de diciembre de 1999,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación de sorgo del código NC 1007 00 90, con derechos de aduana reducidos del 60 %, correspondientes al contingente ACP, presentadas el 13 de diciembre de 1999 y comunicadas a la Comisión, se aceptarán para las toneladas que figuran en las mismas, modificadas por un coeficiente de 0,412203.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de diciembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.
[2] DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.
[3] DO L 215 de 1.8.1998, p. 12.
[4] DO L 349 de 24.12.1998, p. 41.